

Distr.
LIMITADA

A/CONF.32/L.1

9 de noviembre de 1967

ESPAÑOL

Original: FRANCES

LOS DERECHOS HUMANOS DESDE EL PUNTO DE VISTA DE
LA FAMILIA Y DE LA POBLACION

Estudio preparado

por

Alfred SAUVY

Profesor del "Collège de France"

Experto consultor invitado por el Secretario General

NACIONES UNIDAS

UN LIBRARY

APR 14 1982



1968



UN/ISA COLLECTION
Año Internacional de los

DERECHOS HUMANOS

Distr.
LIMITADA

A/CONF.32/L.1
8 de febrero de 1968

ESPAÑOL
Original: FRANCES

CONFERENCIA INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

LOS DERECHOS HUMANOS DESDE EL PUNTO DE VISTA DE
LA FAMILIA Y DE LA POBLACION

Estudio preparado por el Sr. Alfred Sauvy

La Asamblea General, en su resolución 2081 (XX) de 20 de diciembre de 1965, encomendó al Comité Preparatorio de la Conferencia, entre otras cosas, que organizara y dirigiera la preparación de los estudios de evaluación y demás documentos necesarios para la Conferencia. Conforme a las decisiones de la Asamblea General, el Secretario General ha presentado a los participantes en la Conferencia diversos informes, estudios y otros documentos en la serie A/CONF.32/

En cuanto a la preparación de los estudios de evaluación, el Comité Preparatorio opinó que el Secretario General, cuando fuere necesario, debería recurrir a personas calificadas, con un buen conocimiento de los diversos sistemas sociales y jurídicos, para que lo ayudasen. Por consiguiente, el Secretario General invitó a un pequeño número de destacadas personalidades de diversas regiones a presentar estudios sobre determinados temas. Estas personas podían expresar sus opiniones libremente, y en particular, evaluar independientemente la labor realizada por las Naciones Unidas en materia de derechos humanos.

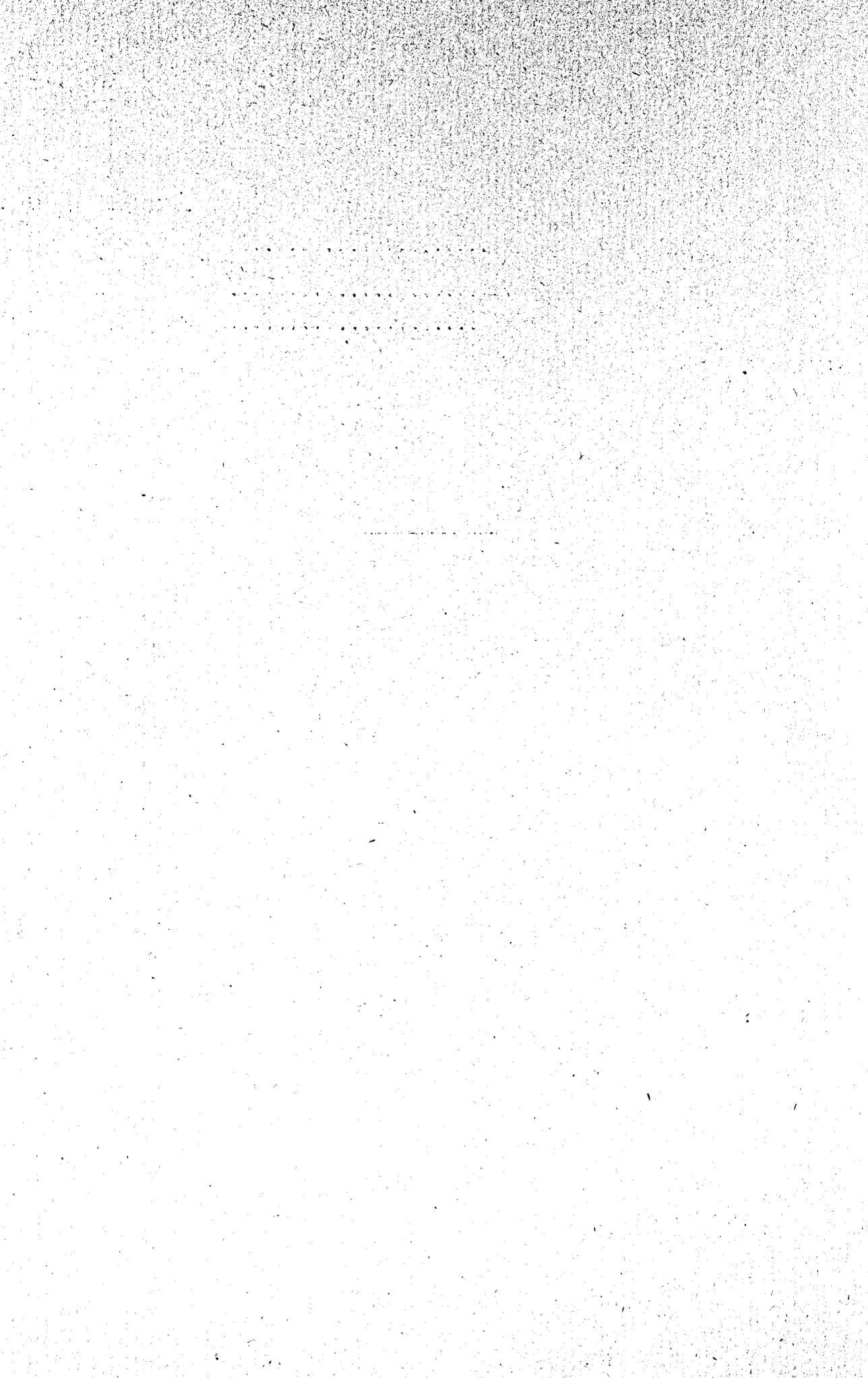
El presente documento contiene un estudio preparado por el Sr. Alfred Sauvy, Profesor en el Collège de France. Las opiniones expuestas en este estudio son las de su autor.

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Páginas</u>
CAPITULO I. PRESENTACION DEL TEMA	1 - 23	1
1. Las primeras afirmaciones de principios	2 - 6	1
2. La evolución de la familia	7 - 16	2
3. Una reacción saludable contra las violencias.	17 - 20	4
4. La renovación de la familia después de la guerra	21 - 23	4
CAPITULO II. LOS TEXTOS FUNDAMENTALES	24 - 48	5
1. La Declaración Universal	24 - 27	5
2. Las cuestiones de población	28 - 31	6
3. Método empleado	32 - 35	7
4. Argumentos de escepticismo	36 - 39	7
5. Los pactos	40 - 41	8
6. Los derechos del niño	42 - 44	8
7. Prioridad a la infancia	45 - 48	9
CAPITULO III. LAS PRINCIPALES CUESTIONES	49 - 237	10
A. El matrimonio	50 - 79	10
1. La disolución del matrimonio	51 - 57	10
2. Poligamia y monogamia	58	11
3. Las incapacidades	59 - 60	11
4. Después de la Declaración Universal de 1948 .	61 - 69	12
5. La edad legal para contraer matrimonio	70 - 73	15
6. La mayoría de edad	74 - 75	16
7. El registro de los matrimonios	76	16
8. La disolución del matrimonio	77 - 78	16
9. Las incapacidades físicas o mentales	79	17
B. Vida económica de familia	80 - 117	17
1. Los trabajos de la Comisión Social	83 - 93	17
2. Una contradicción con los principios de la Declaración Universal	94 - 96	19
3. Resistencias directas	97 - 104	20

	<u>Párrafos</u>	<u>Páginas</u>
4. El miedo al número	105 - 114	22
5. La vivienda	115 - 116	24
6. Otros aspectos	117	24
C. Maternidad	118 - 133	24
1. La protección de la maternidad	119 - 131	25
2. Otras medidas	132 - 133	28
D. El derecho a la vida y los derechos del niño	134 - 173	28
1. El comienzo de la vida	137 - 141	29
2. La inscripción de los nacimientos	142 - 144	31
3. Los derechos y la asistencia	145 - 147	31
4. Una política de la infancia	148 - 151	31
5. Las necesidades de las distintas edades	152 - 158	33
6. Los niños maltratados	159 - 162	34
7. Los niños impedidos	163 - 173	34
8. Visión general de los derechos del niño	172 - 173	36
E. El plan familiar	174 - 208	36
1. Los derechos humanos comprometidos	184	38
2. Los derechos del niño	185 - 188	38
3. El valor atribuido al niño	189 - 194	39
4. Los derechos de la mujer	195 - 196	40
5. Argumentos opuestos al plan familiar	197 - 199	40
6. El equilibrio psicofisiológico de la familia .	200 - 201	41
7. La Declaración sobre el crecimiento demográfico, redactada con ocasión del Día de los Derechos Humanos (1966)	202 - 206	42
8. Conclusión	207 - 209	43
F. Las migraciones	210 - 222	44
1. La igualdad de los trabajadores	212	44
2. El derecho a emigrar	213 - 217	45

	<u>Párrafos</u>	<u>Páginas</u>
3. La migración de calidad	218 - 222	46
G. El derecho a la educación	223 - 232	47
H. Los derechos del adolescente	233 - 237	49
CAPITULO IV. CONCLUSION	238 - 242	51



I. PRESENTACION DEL TEMA

1. Con objeto de delimitar mejor el tema y el objetivo de nuestro estudio, vamos a hacer un breve repaso de la historia moderna.

1. Las primeras afirmaciones de principios

2. Después de un largo período durante el cual, en la mayor parte de las sociedades, predominaba, pese a intermitentes ensayos más liberales, una jerarquía social y política basada sobre todo en la fuerza y en el poder, a veces moderada, a veces reforzada por las religiones, aparecieron en Europa alrededor del siglo XVI y coincidiendo con el auge de la ciencia y de la idea de progreso, anhelos de un humanismo general.

3. Estas aspiraciones se concretaron en el siglo siguiente en las nociones de Derecho de gentes y Derecho natural. La culminación de ese período fue la Declaración de derechos del hombre y del ciudadano de la Revolución Francesa, en 1789.

4. Por poderoso e innovador que fuera, este movimiento dejaba de lado numerosas formas de sumisión no justificada, demostrando con ello lo difícil que es combatir instituciones que han adquirido una apariencia natural. No citar por olvido una categoría de débiles y víctimas, es casi reconocer la legitimidad de las sujeciones a que está sometida.

5. Entre estos olvidos u omisiones, señalemos la falta de alusión, en las sucesivas declaraciones de la Revolución Francesa, a la mujer, a la familia y al niño, si se exceptúa el derecho a la instrucción, reconocida por la declaración de 1793, la más avanzada de todas.

6. Recordemos bien la observación fundamental que es preciso hacer en relación con el tema de esta conferencia internacional. Cada uno tiene mucha mayor conciencia de las injusticias y de las servidumbres que sufre que de las que él, muchas veces involuntariamente, impone a los demás. Aunque no sea más que una simple tautología, es ésta una observación que deben tener continuamente presente quienes se ocupan de los derechos humanos, particularmente cuando se trata de los derechos del niño.

2. La evolución de la familia

7. A medida que la sociedad industrial rompía los marcos tradicionales, surgía la necesidad de abolir ciertas servidumbres que habían pasado por alto a la Revolución Francesa. Dejamos aquí de lado la cuestión de los derechos sociales, no porque no sea de primera importancia, sino porque rebasa los límites de nuestro tema.
8. Nosotros nos limitaremos a las cuestiones de familia y población. Ahora bien, la evolución histórica nos conduce a una nueva distinción.
9. En el siglo XIX y hasta la segunda guerra mundial, la emancipación de la mujer se ha introducido, si no en las realizaciones (derechos políticos, ejercicio de una profesión, etc.), sí al menos en las declaraciones, reivindicaciones y aspiraciones. En cambio, en lo que se refiere a la familia, la evolución ha sido más bien contraria, como vamos a ver y, en todo caso, diferente.
10. No tenemos que entrar aquí en la cuestión de los derechos de la mujer y de la igualdad de los sexos. Los derechos de la mujer, tanto de la mujer soltera, viuda o divorciada, con hijos o sin hijos, como de la mujer casada o madre de familia, son problemas que están confiados a una comisión especial de las Naciones Unidas, a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer.
11. Nosotros vamos a tratar de los derechos de esa pequeña colectividad que es la familia, colectividad que ha evolucionado de manera más bien regresiva durante todo el siglo XIX, período durante el cual iban afirmándose en cambio poco a poco los derechos de la mujer.
12. Como consecuencia de la revolución industrial, de la división del trabajo, de la reducción progresiva de la artesanía y de la urbanización, la gran familia tradicional, semejante muchas veces a la tribu, se ha ido desplazando poco a poco, limitándose con frecuencia a la familia conyugal, es decir, al matrimonio y a sus hijos.
13. Así reducida y aislada, esta familia ha resultado más vulnerable que la antigua. Esta última, especie de sociedad en miniatura, animada de un

profundo espíritu de solidaridad, desempeñaba, en términos generales, las funciones que hoy están confiadas a los servicios de seguridad social.

14. Por otra parte, el desarrollo de la instrucción y la elevación de la edad mínima para trabajar han destruido el equilibrio financiero de la familia con varios hijos. Así se ha afirmado una necesidad general de protección de la familia. Durante largo tiempo esa protección ha sido irrisoria o ha adoptado de hecho la forma de asistencia caritativa que, sólo una vez que se han producido, alivia las miserias más graves o más aparentes. La noción de protección preventiva y, con mayor motivo, de derecho, se ha impuesto con gran dificultad.

15. El derecho de familia ha tardado tanto más en configurarse cuanto que, para muchos espíritus progresistas, o que al menos se creían en vanguardia, la familia era una institución arcaica, un órgano social en decadencia. Con arreglo a esa opinión, la familia estaba llamada a ser poco a poco sustituida, en sus funciones, por formas resueltamente colectivas, en particular en lo que se refiere a la formación de los hijos.

16. Por otra parte, con la evolución industrial, se ha producido en numerosos países, a veces incluso al margen de toda intervención legislativa, una cierta independización en el interior de la familia, una emancipación de los miembros en relación con el jefe. Durante largo tiempo considerados como totalmente sometidos al padre, a veces incluso después de la mayoría de edad, ignorados por la ley cuando no por los censos, vendidos en ciertas ocasiones por sus padres, los hijos han ido adquiriendo, por un fenómeno espontáneo, más libertades. Esta emancipación, favorecida por la urbanización y el desarrollo de la instrucción, ha ido acelerándose con cada sacudida social y política, y especialmente después de cada una de las dos guerras mundiales. Por deseable y necesaria que fuera, esa independización relativa ha contribuido a acreditar más la idea de decadencia de la institución familiar, idea que pretendía ser de vanguardia y que estaba incluso considerada como tal por espíritus más conservadores, deseosos de retardar, más que combatir, las evoluciones inevitables.

3. Una reacción saludable contra las violencias

17. No obstante, después de la primera guerra, tomó cuerpo (partiendo por otra parte de ideas expuestas ya muy anteriormente) una doctrina resueltamente opuesta a todas las concepciones humanitarias que, desgraciadamente, fue puesta en práctica en su forma más extrema, durante la segunda guerra mundial. Los crímenes y las violaciones de todo género cometidos por los nazis contra la humanidad provocaron, en favor de esa humanidad traicionada, una reacción viva y profunda y aceleraron la adopción de medidas que hubieran sin duda tardado en adoptarse con una evolución normal, obstaculizada por la inercia. La creación de la Comisión de Derechos Humanos tiene lugar un año después del descubrimiento de los campos de exterminación.

18. En estos desórdenes extremos, la familia ha aparecido muchas veces, aunque frágil, como el único refugio de los débiles.

19. Hacia la misma época, pero esta vez desbordando por ambos lados el período de la guerra, las aspiraciones expresadas más o menos claramente y en forma más o menos racional, a la educación colectiva de los niños han sido contradichas por diversas experiencias, voluntarias o no, así como por la evolución de la ciencia, en particular de la psicología. Sin que por ello se nieguen en modo alguno la utilidad y los progresos de las instituciones colectivas (escuelas, guarderías infantiles, colonias de vacaciones, etc.), la familia ha demostrado ser la célula fundamental, cuyo funcionamiento debe ser facilitado, pero no suprimido.

20. El lugar atribuido a la familia en la Unión Soviética, único país socialista hasta la segunda guerra mundial, ha contribuido igualmente a una reacción contra ideas a decir verdad un tanto superficiales.

4. La renovación de la familia después de la guerra

21. Ante esa situación se encontraron las Naciones Unidas cuando se trató de definir, con la mayor extensión y profundidad posibles, los derechos humanos que por tan terribles pruebas acababan de pasar. No sólo no era ya posible hacer caso omiso de la familia y del niño, sino que además era necesario consagrarles una atención especialísima uniendo la preocupación vital al deseo de defender a los débiles.

22. No es, pues, de extrañar que, de las 39 constituciones nacionales promulgadas al término de la segunda guerra mundial, 33 contuvieran artículos sobre la familia y sus derechos y cuatro proclamaran derechos directamente relacionados con la familia.

23. Vamos ahora a examinar los textos adoptados por las Naciones Unidas, base de toda acción, y a determinar la relación entre estos problemas y las cuestiones de población.

II. LOS TEXTOS FUNDAMENTALES

1. La Declaración Universal

24. La Declaración Universal de Derechos Humanos fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, con los votos a favor de 48 Estados y 8 abstenciones. Las abstenciones de 5 Estados de la Europa oriental no parecen haber estado motivadas por las disposiciones concernientes a la familia y al niño.

25. Recordemos, por el momento, los principales artículos relativos a la familia.

Artículo 3: Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 16: 1) Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia; y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.

2) Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.

3) La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Artículo 23: 3) Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

Artículo 25: 2) La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social."

26. Otros artículos, sobre los cuales volveremos, se refieren a la seguridad social y a la educación. Nuestro campo se encuentra, pues, bastante bien definido.

27. Hay que agregar, sin embargo, algunas observaciones en lo que se refiere a la población.

2. Las cuestiones de población

28. El término "población" es tan general que da lugar a múltiples confusiones y malas interpretaciones. Expliquemos lo mejor posible nuestro campo de estudio.

29. La población de un país se modifica cuantitativamente como consecuencia de los nacimientos, las defunciones y las migraciones.

a) Los nacimientos conciernen, la mayor parte de las veces, directamente a la familia y más adelante tendremos ocasión de hablar de ellos.

b) Las defunciones están ligadas a las nociones de derecho a la vida y a la salud, que conciernen a todos los individuos. No tendremos, pues, que preocuparnos directamente de ellas, puesto que la lucha contra la mortalidad ha de ser general. No obstante, el caso del niño presenta particularidades que tendremos ocasión de señalar.

c) Las migraciones internacionales constituyen un fenómeno económico, social y político relacionado, en ciertos aspectos, con los derechos humanos.

30. En cuanto a las modificaciones cualitativas de una población, pueden proceder por una parte de la aplicación de los derechos de la personalidad humana a su desarrollo (y, por tanto, particularmente, de los derechos del niño) y por otra, de las selecciones que suponen, en un sentido o en otro, las migraciones internacionales antes mencionadas.

31. El campo de observación, así limitado, será todavía mejor precisado en el curso mismo del estudio.

3. Método empleado

32. No cabe, en un estudio de estas dimensiones, tratar por igual todos los aspectos de estas cuestiones y repasar todos los esfuerzos desplegados por los organismos de las Naciones Unidas, los organismos especializados o los distintos países para aplicar los principios enunciados, precisar su contenido y lanzar nuevas ideas en esta defensa del hombre.

33. Obligados a hacer una selección y por consiguiente a sacrificar algunos aspectos, hemos seguido los principios siguientes:

34. Los debates sobre cuestiones tan delicadas entre países de instituciones diferentes y de distintos grados de desarrollo, tropiezan con graves dificultades, corriéndose constantemente dos riesgos extremos: la oposición afectiva, de forma violenta, que cierra momentáneamente el camino a toda aproximación, a toda comprensión recíproca, o la disimulación de las diferencias, su ocultamiento por textos ambiguos que permiten indudablemente continuar, pero que apenas hacen avanzar las cuestiones delicadas.

35. Un informe de experto puede evidentemente ser más franco; digamos incluso que el experto tiene el deber de poner de relieve las dificultades, de presentarlas en todas sus facetas en lugar de disimularlas. Por eso, lejos de evitar las cuestiones llamadas escabrosas y que a veces hacen retroceder, las citaremos expresamente, esforzándonos, naturalmente, en lo posible por no imponer ni proponer ninguna opinión personal. Cuando en la observación o en las decisiones sea preciso proceder a una elección, nos esforzaremos por describir los diversos caminos y los argumentos respectivos que pueden, a los ojos de unos o de otros, militar en favor o en contra de ellos. Se trata no solamente de describir el camino recorrido, sino también de aclarar la ruta a seguir.

4. Argumentos de escepticismo

36. Incluso antes de pasar al examen sucesivo de algunos puntos importantes, examinemos los argumentos de los que consideran como vanos o utópicos los esfuerzos desplegados en favor de los derechos humanos.

37. Es verdad que hay un contraste bien evidente entre estos vastos objetivos de protección y de bienestar y los mediocres resultados logrados en lo que se refiere al nivel de vida en los países poco desarrollados y en las clases desfavorecidas de los países desarrollados. Las barreras entre las razas son, por otra parte, todavía bien sólidas, incluso en los países que votaron a favor de la Declaración y que la defienden. Finalmente, en el curso de guerras interiores o internacionales, se conculcan singularmente los derechos del hombre, de la familia e incluso del niño.

38. Recordemos, siguiendo el ejemplo de otros que nos han precedido, que ni los deplorables fracasos, ni la amenaza de guerra atómica deben causar el menor desaliento. Los derechos humanos van abriéndose lentamente camino y se invocan cada vez con mayor frecuencia; el progreso es ciertamente muy lento, pero continúa. Quizá fuera incluso preciso conceder más atención al hecho de que, en las organizaciones internacionales mismas, hay debates y decisiones que parecen apartarse deliberadamente de ciertos principios anteriormente enunciados; ya daremos algún ejemplo en el curso de nuestra exposición.

39. Tal como están formulados, los derechos no tienen más fuerza que la moral, particularmente los del niño; su proclamación indica objetivos ideales, no decisiones, lo que obliga a repetirlos constantemente, a precisarlos cada vez más y hacerlos cada vez más ambiciosos.

5. Los pactos

40. Los dos pactos aprobados por la Asamblea General del 16 de diciembre de 1966: el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, acompañado este último de un protocolo facultativo, señalan una nueva etapa.

41. Estos dos pactos repiten y concretan muchas de las disposiciones previstas en la Declaración de 1948, aun dejando algunos puntos sin tocar. Cuando sean ratificados por 35 países, entrarán en vigor y constituirán verdaderos compromisos de los países signatarios.

6. Los derechos del niño

42. La Asamblea de la Sociedad de las Naciones había adoptado, el 26 de septiembre de 1924, en Ginebra, la Declaración de los Derechos del Niño, importante innovación.

43. En 1946, el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas recomendó que volvieran a tomarse en consideración la declaración de Ginebra. Como la Declaración Universal de 1948 exigía, en lo relativo a la infancia, numerosas precisiones, la Comisión Social del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas redactó, en 1950, un texto preliminar de una nueva declaración de los derechos del niño.

44. En 1957, la Comisión de Derechos Humanos previó la redacción de una Declaración de Derechos del Niño, que completara la Declaración Universal de 1948. Después de un primer ensayo infructuoso, se preparó una nueva declaración, que la Tercera Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó el 19 de octubre de 1959 por 70 votos a favor y dos abstenciones (Sudáfrica y Camboya). El 20 de noviembre de 1959, la Asamblea General aprobó, por unanimidad de los 78 Estados Miembros, esta Declaración de los Derechos del Niño.

7. Prioridad a la infancia.

45. En las consideraciones del preámbulo, la Declaración concede al niño una especie de prioridad, afirmando que "la humanidad debe al niño lo mejor que puede darle"; esta prioridad está confirmada por el Principio 8, que dice: "El niño debe, en todas las circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección y socorro."

46. En el curso de la exposición citaremos los principales artículos de esta Declaración, presentando los puntos más destacados.

47. La Declaración de los Derechos del Niño puede parecer más platónica aún que la de los derechos humanos. El adulto tiene, en efecto, algunos medios de hacer oír su voz y de invocar la declaración de sus derechos, si los suyos son conculcados.

48. Débil por excelencia, el niño debe pues encontrar defensores, no sólo entre sus padres, sino también entre otras personas, puesto que sus derechos pueden a veces eventualmente ejercerse en contra de los mismos padres.

III. LAS PRINCIPALES CUESTIONES

49. Vamos a seguir, en lo posible, un orden lógico, partiendo de la constitución de la familia y terminando por el adolescente. En el curso de nuestra exposición se plantearán problemas relacionados con la población. Las principales cuestiones serán examinadas por el orden siguiente:

- A. El matrimonio.
- B. Medios económicos de la familia.
- C. La maternidad.
- D. El derecho a la vida y los derechos del niño.
- E. El plan familiar
- F. Las migraciones.
- G. El derecho a la educación.
- H. Derechos y deberes de los padres: el adolescente.

A. El matrimonio

50. El artículo 16, antes citado (párr. 25) difiere algo del texto del proyecto que había sido adoptado meses antes por la Comisión de Derechos Humanos. Ciertas diferencias entre los dos textos ponen de relieve los puntos controvertidos.

1. La disolución del matrimonio

51. En el texto inicial del párrafo 1 del artículo 16 no se aludía a la disolución del matrimonio. Se trataba, pues, de toda la cuestión del divorcio.

52. En comisión había habido por otra parte discusiones a este respecto. Se trata de un viejo debate que ya se ha desarrollado en la mayor parte de los países y ha conducido generalmente a soluciones de transacción, moderándose en la práctica el derecho al divorcio por las dificultades de procedimiento, más o menos acentuadas y más o menos voluntarias.

53. Para dulcificar el texto, el representante de Francia, Sr. Cassin, logró que se sustituyera la palabra divorcio, bastante brutal, por la de disolución, que permite diversas interpretaciones.

54. Puede parecer, en efecto, bastante inoportuno zanjar este debate en la esfera internacional, dada la diversidad de instituciones y legislaciones.

55. Debemos recordar aquí, como tendremos frecuentemente ocasión de hacerlo, que los esfuerzos desplegados por el conjunto de las naciones del mundo, desde hace 22 años, para definir los derechos humanos han estado inspirados, ante todo, inicialmente al menos, por una reacción contra los abusos de que el hombre ha sido víctima en el pasado o sigue actualmente siéndolo en ciertos países. En lo que respecta a la solidez del matrimonio, los abusos no son de una evidencia comparable a la que se manifiesta en otros sectores.

56. El derecho al matrimonio y a la decisión de una persona en lo que se refiere a su propio matrimonio responde bien al deseo de reaccionar contra numerosas sevidumbres principalmente aplicables a la mujer. Pero la cuestión del divorcio se plantea de modo distinto:

57. Son numerosos los que admiten -y eso en la mayoría de los países- que el divorcio es también a veces, para uno u otro de los cónyuges, una liberación. Otros piensan por el contrario que el derecho absoluto a divorciar, concedido a uno u otro de los cónyuges, equivaldría a una cuasisupresión del matrimonio. De hecho, la legislación ha adoptado, como ya hemos dicho, en la mayoría de los países, una posición intermedia, introduciendo factores que atenúan, si no la noción del derecho a la separación, sí al menos la posibilidad de ejercerlo.

2. Poligamia y monogamia

58. Aunque, a primera vista, no parezca existir ninguna contradicción neta entre la letra del artículo 16 y un sistema poligámico (siempre, naturalmente, que haya consentimiento mutuo), en realidad sólo se ha pensado en la monogamia. Como ésta tiende a universalizarse en el mundo, se evitó de ese modo un debate indudablemente inútil.

3. Las incapacidades

59. El artículo 16 excluye explícitamente toda restricción al derecho al matrimonio basada en motivos de raza, nacionalidad o religión. La reacción contra los abusos y particularmente contra las prohibiciones de los padres

va unida aquí al deseo de que ninguna ley prohíba los comúnmente llamados "matrimonios mixtos".

60. El hecho mismo de que se citen la raza, la nacionalidad y la religión, implica que pueden existir otras incapacidades no mencionadas, incapacidades que pueden ser de distinta naturaleza: edad, estado físico y mental, etc.

4. Después de la Declaración Universal de 1948

61. La Declaración Universal es, de todos modos, una afirmación de principios, que es necesario precisar y cuya aplicación conviene controlar.

62. La Asamblea General declaró el 17 de diciembre de 1954 (resolución 843 (IX)) que ciertas costumbres, antiguas leyes y prácticas referentes al matrimonio y a la familia eran incompatibles con los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración Universal de Derechos Humanos. En consecuencia, instó a los Estados a que adoptaran disposiciones apropiadas con miras a abolir dichas costumbres, leyes y prácticas, especialmente en lo relativo a la plena libertad de la mujer en la elección de marido.

63. El 7 de noviembre de 1962 la Asamblea General, en su decimoséptimo período de sesiones, estimó oportuno concertar un acuerdo internacional (Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios) sobre el matrimonio y promulgó un texto que, después de reproducir el artículo 16 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, antes citado y de recordar la resolución 843 (IX), prosigue:

"Los Estados contratantes

....

Reafirmando que todos los Estados, incluso los que hubieren contraído o pudieren contraer la obligación de administrar territorios no autónomos o en fideicomiso hasta el momento en que éstos alcancen la independencia, deben adoptar todas las disposiciones adecuadas con objeto de abolir dichas costumbres, antiguas leyes y prácticas, entre otras cosas, asegurando la libertad completa en la elección del cónyuge, aboliendo totalmente el matrimonio de los niños y la práctica de los esponsales de las jóvenes antes de la edad núbil, estableciendo con tal fin las penas que fueren del caso y creando un registro civil o de otra clase para la inscripción de todos los matrimonios.

Conviene por la presente en las disposiciones siguientes:

Artículo 1: 1) No podrá contraerse legalmente matrimonio sin el pleno y libre consentimiento de ambos contrayentes, expresado por éstos en persona, después de la debida publicidad, ante la autoridad competente para formalizar el matrimonio y testigos, de acuerdo con la ley.

2) Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 supra, no será necesario que una de las partes esté presente cuando la autoridad competente esté convencida de que las circunstancias son excepcionales y de que tal parte, ante una autoridad competente y del modo prescrito por la ley, ha expresado su consentimiento, sin haberlo retirado posteriormente.

Artículo 2: Los Estados parte en la presente Convención adoptarán las medidas legislativas necesarias para determinar la edad mínima para contraer matrimonio. No podrán contraer legalmente matrimonio las personas que no hayan cumplido esa edad, salvo que la autoridad competente, por causas justificadas y en interés de los contrayentes, dispense el requisito de la edad.

Artículo 3: Todo matrimonio deberá ser inscrito por la autoridad competente en un registro oficial destinado al efecto.

Artículo 4: 1) La presente Convención quedará abierta, hasta el 31 de diciembre de 1963, a la firma de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de cualquiera de los organismos especializados, y de todo otro Estado que haya sido invitado por la Asamblea General de las Naciones Unidas a participar en la Convención.

2) La presente Convención estará sujeta a ratificación y los instrumentos de ratificación serán depositados en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 5: 1) Todos los Estados a que se refiere el párrafo 1 del artículo 4 podrán adherirse a la presente Convención.

2) La adhesión se efectuará depositando un instrumento de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas."

64. Siguen diversas disposiciones sobre los procedimientos de ratificación, denuncia y aplicación. La Convención entró en vigor el 9 de diciembre de 1964.

65. La Asamblea General pedía además a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer que examinase el proyecto de recomendación sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios y que le presentara un informe al respecto antes de su decimoctavo período de sesiones.

66. La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer examinó efectivamente el texto el 26 de marzo de 1963 y pidió a la Asamblea General que recomendara a los Estados que le presentasen informes periódicos (al cabo de tres años y, ulteriormente, cada cinco años) sobre el estado de su legislación y de sus prácticas.

67. La Asamblea General, no habiendo podido examinar la cuestión en 1963 ni en 1964, recordó en su vigésimo período de sesiones, celebrado en 1965 (resolución 2018 (XX)), un cierto número de puntos y aprobó la siguiente recomendación que se aplica en particular a los países que no puedan adherirse a la Convención de 1962.

La Asamblea General recomienda:

1. A cada uno de los Estados Miembros que aún no hayan adoptado disposiciones legislativas o de otro orden que hagan lo necesario para hacer efectivos los principios siguientes:

- libre consentimiento expresado en presencia de testigos y previa publicidad;
- cada Estado deberá determinar la edad mínima para contraer matrimonio, la cual en ningún caso podrá ser inferior a los quince años;
- inscripción de los matrimonios en un registro oficial.

2. Esta recomendación debe ser sometida, por cada Estado, a las autoridades competentes para adoptar medidas legislativas o de otro orden. Una vez hecho esto, los Estados deberán informar al Secretario General y, en lo sucesivo, tenerle al corriente de la evolución de la situación.

3. Por otra parte, el Secretario General debe preparar para la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer un documento que contenga los informes recibidos de los gobiernos sobre los métodos para poner en práctica los tres principios básicos de la recomendación.

4. La Comisión deberá examinar los informes e informar a su vez al respecto al Consejo Económico y Social, formulando las recomendaciones que estime oportunas.

68. Como se ve, en ciertos aspectos, la recomendación es más amplia que la Convención de 1962, especialmente al recomendar a los países que modifiquen su legislación en el sentido indicado, en un plazo de dieciocho meses.

69. La cuestión está todavía en suspenso. No parece ocupar un lugar preponderante en las preocupaciones de la Asamblea General ni en los de los Estados Miembros. Se trata, sin embargo, de innovaciones importantes, al enfocar una institución fundamental en todos los países con un criterio de universalidad. Las resistencias, más o menos acusadas, ponen sin embargo de relieve la necesidad de maduración.

5. La edad legal para contraer matrimonio

70. Se observará, en particular, en el nuevo texto de la recomendación de 1965 (resolución 2018 (XX)), la especificación de la edad mínima de quince años para contraer matrimonio. Esa especificación, sin distinción de sexo, limita tanto los derechos de los padres como los de la persona interesada, sin contradecir, como hemos visto, sin embargo, el artículo 16 de la Declaración Universal.

71. La fijación de una sola edad mínima para contraer matrimonio supone la homogeneidad de la especie humana, sin distinción de grupos étnicos. De hecho, la pubertad está lejos de ser la misma en el conjunto del planeta y varía, además, con el tiempo, en ciertas poblaciones. Las variaciones en el espacio son por lo demás fundamentalmente función del clima, sin olvidar la influencia de los hábitos y las costumbres, que hoy se considera como la causa fundamental de la anticipación gradual de la pubertad en ciertos países desde hace una veintena de años.

72. Fácilmente se comprende lo delicada que es una cuestión biológica y social en la que la herencia y el medio desempeñan ambos un papel, en condiciones todavía insuficientemente conocidas.

73. No parece necesario llevar demasiado lejos la uniformidad, puesto que el objetivo esencial es menos biológico que social: impedir los matrimonios concertados autoritariamente por los padres a una edad en que el niño no puede todavía oponer resistencia. Aunque esas prácticas subsistan todavía

sean incluso consideradas como necesarias en ciertas regiones, no cabe dudar de la evolución favorable.

6. La mayoría de edad

74. Ni el artículo 16 de la Declaración Universal ni los textos ulteriores mencionan las limitaciones de libertad que sufren los adolescentes antes de alcanzar la mayoría de edad, fijada por lo general en los 21 años.

75. En tales casos la autoridad de los padres subsiste y puede de hecho ejercerse de manera discriminatoria: el derecho a negar la autorización supone una posibilidad de preferencia; ya volveremos sobre este punto a propósito de los derechos del adolescente.

7. El registro de los matrimonios

76. La inscripción de los matrimonios en un registro oficial se practica en un gran número de países. En otros, en que las uniones consensuales son frecuentes, la aplicación de las recomendaciones puede provocar dificultades.

8. La disolución del matrimonio

77. La disolución del matrimonio sigue siendo de la competencia de los legisladores nacionales. La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer ha tratado de asegurar la igualdad de los dos cónyuges en caso de disolución del matrimonio. En el informe sobre el decimoctavo período de sesiones de la Comisión (1965) se dice:

"c) Ambos cónyuges podrán invocar iguales derechos, alegar iguales causas y entablar iguales recursos legales en los casos de divorcio, anulación del matrimonio y separación legal;

d) El derecho de uno cualquiera de los cónyuges a prestar su libre y pleno consentimiento o a rehusarlo, será garantizado por la ley en los casos de divorcio por consenso mutuo, en los países en que el consentimiento figura entre las causas del divorcio."

78. En el curso de los debates aparecieron divergencias, e incluso contradicciones, no sólo entre los miembros de la Comisión, sino entre los objetivos perseguidos. Esta oposición no es sorprendente, pero subraya las dificultades que presenta la legítima defensa de los derechos de la mujer y del

niño. Pueden, sin embargo, obtenerse mejoras, especialmente si se establecen penas contra el abandono de la familia por el padre y se somete a éste a proceso judicial.

9. Las incapacidades físicas o mentales

79. Nos limitamos a mencionar esta cuestión que, por el momento, no ha entrado en el campo de los debates internacionales. En gran número de países, las leyes obligan a los contrayentes a presentar un certificado médico prenupcial. En algunos de ellos se han adoptado normas que prevén la esterilización de las personas que padecen ciertas taras hereditarias. El número de esas personas tiende a aumentar como resultado de la prolongación de la vida de los niños con taras que antes eran letales. Mucho más compleja de lo que parece a primera vista, incluso desde el simple punto de vista de la genética de la población, esta evolución plantea cuestiones psicológicas sumamente delicadas que requieren estudios detenidos y acerca de las cuales nos limitamos a señalar que pueden un día entrar en nuestro campo.

B. Vida económica de la familia

80. El párrafo 3 del artículo 23 de la Declaración Universal, antes citado, prevé, para el trabajador, una remuneración que le asegure, así como a su familia una existencia "conforme a la dignidad humana".

81. Como la presencia de niños aumenta las necesidades vitales de la familia, la remuneración debería, para satisfacer esa exigencia, ser distinta según las cargas. No obstante, como esa diferenciación no se ha subrayado expresamente, la redacción del texto permite interpretaciones divergentes.

82. No existe, en las Naciones Unidas, ninguna Comisión de la Familia, pero las cuestiones económicas que la atañen son, en general, de la competencia de la Comisión de Asuntos Sociales, hoy Comisión de Desarrollo Social, y comúnmente llamada Comisión Social, expresión que adoptaremos.

1. Los trabajos de la Comisión Social

83. Ante la urgencia de los socorros que era preciso conceder en numerosas situaciones de necesidad, el primer período de sesiones, de 1947, estuvo sobre

todo consagrado a cuestiones de beneficencia, pero ya desde el segundo, celebrado en agosto de 1947, la Comisión incluyó, entre sus futuros trabajos, la cuestión de los subsidios familiares. Pese a ese compromiso, dicha cuestión desapareció casi por completo del programa ulteriormente, lo que parece indicar, después de veinte años de silencio, un desinterés por este problema.

84. Es cierto que no han faltado las alusiones a la protección a la infancia. En 1948, en particular, se evocó la cuestión, pero generalmente se tiende a darle un matiz de caridad. Vuelven a aludirse y defenderse, la protección de la familia en mayo de 1949, pero en términos poco precisos; las leyes en favor de la familia en diciembre de 1949, pero de modo también vago; la seguridad social y el sostén de la familia en 1952 y 1953; la necesidad de elevar el nivel de vida en 1955, 1957 y 1959; pero nunca se ha estudiado a fondo la aplicación del artículo 23, del mismo modo que no se ha puesto de relieve la diferenciación de las cargas, cuestión que incluso, podría creerse, se ha disimulado lo más posible.

85. En el curso de los últimos años se ha reducido todavía más la preocupación por la familia, hasta el punto de desaparecer casi por completo.

86. En 1965, por ejemplo, el informe de la Comisión Social se refiere a la cuestión de los alquileres, pero sin detenerse en la diferencia de necesidades entre las familias.

87. En 1966, se revisan las funciones de la Comisión Social, volviendo a aludirse a la seguridad social y al nivel de vida, pero no a los niños. Finalmente, en el decimoctavo período de sesiones, de 1967, se habla de la mejor repartición de la renta nacional en beneficio de los trabajadores, pero no se citan las necesidades de los niños.

88. Por otra parte, un convenio adoptado en 1952, bajo los auspicios de la Organización Internacional del Trabajo (Convenio 102, relativo a la norma mínima de la seguridad social), por 111 Estados Miembros y un territorio, prevé, en su parte VII, prestaciones familiares, aunque con normas mínimas muy modestas.

89. En cuanto a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, se ha consagrado, de acuerdo con la función que le es propia, a los derechos de la trabajadora con ocasión de su maternidad, más que al problema económico de la familia.

90. En el período de sesiones de 1965, una representante formuló propuestas particulares tendientes a garantizar a las madres un subsidio para el mantenimiento de sus niños, pero ningún texto vino a sancionar esa intención.

91. Finalmente, la Declaración de Derechos del Niño (1959) es bastante discreta sobre este punto:

"Para el mantenimiento de los hijos de familias numerosas conviene conceder subsidios estatales o de otra índole."

92. La inclusión del término numerosas, es decir, con muchos hijos, atenúa considerablemente el alcance de ese texto, dándole el carácter arcaico de caridad, que debería ser sustituido por los principios de derecho.

93. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobado por la Asamblea General en diciembre de 1966 (véase la página 12) sugiere, es cierto, en su artículo 10, que se conceda a la familia "la más amplia protección y asistencia posibles", pero no precisa las modalidades de esa protección, como no lo hace tampoco el artículo 11.

2. Una contradicción con los principios de la Declaración Universal

94. Así, no sólo no han empezado a aplicarse en esta esfera los principios iniciales, sino que además en el curso de los años se ha apreciado un desinterés cada vez mayor por esta cuestión. Cabe asombrarse ante un retroceso, único al parecer, que contradice el espíritu, si no la letra de la Declaración Universal: según los dietistas y los higienistas, una familia de cuatro niños tiene necesidades vitales aproximadamente dobles que las de una familia sin hijos. Por consiguiente, si los ingresos de ambas familias (modestas), son iguales, el nivel de vida de la primera es la mitad que el de la segunda. Si no hay prestaciones familiares, son muchas las probabilidades de que, en la mayoría de los países, dicho nivel sea inferior al mínimo estrictamente vital. Por otra parte, la madre de cuatro niños tropieza con grandes dificultades para

trabajar profesionalmente con la misma intensidad que la mujer sin hijos, de modo que los ingresos están generalmente en relación inversa con las necesidades.

95. Lejos de atenuarse, esas dificultades han aumentado, durante los 20 años últimos, debido a los progresos de la escolarización y a la disminución del trabajo de los niños. Estos dos movimientos, cuya necesidad imperiosa no se discute, no han sido compensados por una acción social apropiada, que incluso parece ser cuidadosamente evitada.

96. Las causas de esta contradicción merecen examen. Los obstáculos son de dos clases: resistencia directa a una nueva repartición y miedo a las consecuencias del cambio.

3. Resistencias directas

97. En los países industriales, en los que la cuestión se plantea más netamente debido a la importancia del trabajo por cuenta ajena, la acción reivindicadora de los sindicatos no ha sido por lo general nunca muy constante en esta dirección. Temiendo que esta diferenciación vaya en perjuicio del salario mismo, se estima generalmente que las empresas pueden, si así lo consideran oportuno, conceder liberalidades suplementarias con cargo a sus propios recursos. Este punto de vista, frecuentemente expresado de manera clara y bien comprensible, es sin embargo poco realista puesto que, como resultado de la evolución económica y de los precios, lo que desempeña un papel determinante es el conjunto de las cargas salariales. Cuando las empresas han concedido prestaciones familiares o sociales, dichas prestaciones han repercutido, en un plazo bastante breve, en los salarios, ya haya sido por la elevación de los precios, ya por la disminución de ganancias que representa la falta de elevación de los sueldos. Esa es precisamente la solución rechazada por los sindicatos. Cuando las prestaciones familiares se imputan al presupuesto del Estado, entran en el circuito económico por la vía de las cargas fiscales o de otros gastos presupuestarios. Sus repercusiones son más difíciles de determinar pero, en diversos casos, el resultado final no debe ser fundamentalmente distinto. En todo caso, la diferenciación de las remuneraciones en favor de las familias que tienen hijos tiene como contrapartida una reducción de las que perciben las que no los tienen.

98. Los defensores más eminentes de la economía de las necesidades y, en particular, de la repartición del ingreso nacional en función de ellas, hacen, en esta materia, una excepción o contradicen sus propios principios, dando más importancia al concepto de salario-producción que al de salario-necesidad.

99. Esta posición de los sindicatos no explica más que parcialmente la actitud de la Comisión Social. Hay que ver, por otra parte, cómo pueden aplicarse prácticamente las medidas diferenciales.

100. En los países poco adelantados, los salarios son tan bajos que toda amputación positiva, voluntaria, adquiere un carácter agresivo que hace vacilar a los más resueltos partidarios del bien social. La suma miseria de las familias con niños no resulta tan patente y, en todo caso, no parece ser resultado de una actitud intencional.

101. En cuanto a los países más avanzados, las necesidades realmente vitales están generalmente cubiertas, de modo que la cuestión presenta un aspecto diferente.

102. A estas consideraciones se agrega un hecho socioeconómico importante: no hay en las Naciones Unidas, ya lo hemos visto, Comisión de la Familia. Esta situación es el reflejo de la situación sociopolítica en la mayoría de los países. Las familias están, por lo general, mal representadas y poco defendidas en los diversos organismos políticos, económicos o sociales. No sólo los parlamentarios no tienen ninguna razón electoral para defenderlas más que a los otros, sino que además son sobre todo los jefes de familias sin hijos o con pocas cargas familiares los que hacen oír su voz, al estar menos atados por las preocupaciones domésticas. Análogo fenómeno diferencial se observa en los sindicatos obreros.

103. Estas consideraciones muestran las dificultades que presenta la defensa de los hijos de familias modestas, a los que podría calificarse de débiles de segundo grado. Su falta de representación en los debates de repartición conduce inevitablemente al olvido de sus derechos o al menos a una defensa puramente verbal, sin eficacia.

104. No obstante, el hecho de que ni siquiera es defensa platónica haya sido asumida en los organismos encargados de aplicar la Declaración Universal de Derechos Humanos, después de unos comienzos favorables, demuestra que esa razón no es la única, ni probablemente la principal.

4. El miedo al número

105. Debemos recordar aquí los principios que hemos decidido seguir en la redacción de este informe. Nuestra intención es abordar las cuestiones delicadas y particularmente ésta con una franqueza total, que puede parecer brutal y que no es necesariamente recomendable, ni en todo caso, practicable en una asamblea de personas.

106. En el curso de los últimos 20 años, se han señalado, desde distintos puntos de vista, la aceleración de la población en una gran parte del globo y los riesgos económicos que presenta, en particular en materia de recursos alimentarios. No es éste el lugar apropiado para citar un cierto número de cifras bien establecidas y bien presentes a todos los espíritus. Recordemos simplemente que su difusión ha sido lenta y gradual.

107. Cualesquiera que sean las divergencias sobre la forma en que conviene hacer frente al problema, éste existe y su planteamiento es claro.

108. Es, por tanto, normal que el temor de acentuar todavía más las dificultades y los riesgos haya contenido los espíritus, variando considerablemente según los casos el grado de expresión o incluso de conciencia de la cuestión. En ningún debate de la Comisión Social o de otro organismo, o al menos en ningún texto de resolución, recomendación o dictamen, se han condenado o considerado indeseables las prestaciones familiares debido a la influencia favorable que se les achaca sobre la natalidad, pero la confusión que reina sobre esta cuestión ha llevado poco a poco a evitarla discretamente. En 1948, explicó claramente un miembro de la Comisión Social que esos subsidios no eran una prima a la natalidad, pero esta importante precisión no ha vuelto a reiterarse, lo que se comprende fácilmente si se distingue bien la intención de las consecuencias.

109. Incluso si los subsidios se conceden con fines de justicia social, salud y enseñanza solamente, pueden tener una influencia favorable en la natalidad o al menos ser juzgadas desde ese punto de vista.

110. A decir verdad, la influencia de las prestaciones familiares en dinero o en especie en la natalidad no ha sido convenientemente estudiada en ningún país. La observación puramente experimental, por aislamiento de los factores o análisis de las correlaciones múltiples, tropieza con numerosas dificultades. Indudablemente debe pensarse que esta influencia ha sido apreciable en los países en que se practica ampliamente la prevención de nacimientos, lo que denota una cierta sensibilidad de las decisiones. Bien distinta es la situación de los países en que esa prevención es casi totalmente ignorada. No obstante, sin aumentar la natalidad que ya alcanza sus máximas proporciones naturales, la ayuda a la familia en función de los hijos podría contribuir a frenar la disminución del número de hijos en los países en que dicha disminución es deseada y favorecida.

111. Tal es al menos la opinión más extendida. No obstante, ese encadenamiento de ideas no parece tan lógico quien trata de estudiar más a fondo cuestión tan delicada. Una acción social de esta índole puede, en efecto, al menos en ciertas circunstancias, contribuir al conocimiento, tan necesario, de las necesidades y los recursos y el equilibrio general de la familia. Los factores que incitan a una pareja a dar o a negar la vida son aún mal conocidos y los comportamientos frecuentemente opuestos a los que parece dictar la lógica aparente, cuando no el simple sentido común.

112. Sea como sea, lo que importa aquí no es el efecto de las prestaciones familiares en la natalidad, sino el que comúnmente se le atribuye. Como no hay ninguna duda sobre este punto, se explica la despreocupación comprobada, así como, por lo demás, la discreción observada a ese respecto.

113. Nos encontramos aquí en presencia, si no de una cruel antinomia, sí al menos de una divergencia fundamental entre dos principios igualmente relacionados con la Declaración Universal: reconocer a los vivos el derecho a vivir, sin aumentar su número hasta el punto en que esos derechos se vean comprometidos. En realidad, no son los principios los que están en oposición, sino

los medios de satisfacerlos, al menos en la humanidad actual. Para resolver tal dificultad, conviene ante todo reconocerla e incluso ponerla de relieve.

114. La gran prudencia manifestada en relación con las prestaciones familiares e incluso a veces su reprobación no se encuentran con la misma intensidad cuando se trata de una ayuda en especie. La distribución de comidas en las escuelas no ha planteado, por ejemplo, oposición ni reservas, aparte de las posibilidades financieras. Aunque es cierto que ese procedimiento no inspira, como la ayuda en dinero, el temor de ver mal utilizado el esfuerzo social, sigue habiendo cierta falta de lógica en la actitud de los que se oponen a los derechos económicos de la familia. Volveremos sobre los medios de resolver esa antinomia cuando nos ocupemos del plan familiar.

5. La vivienda

115. La vida económica de la familia no plantea solamente una cuestión de prestaciones en dinero o en especie. O, si se prefiere, entre estas últimas, hay una que presenta particular importancia, la vivienda, puesto que responde a una necesidad vital y en la mayor parte de los países, incluso más adelantados, esta necesidad no está cubierta más que de manera muy imperfecta.

116. La cuestión no se ha llevado generalmente más lejos que la de los subsidios, aunque su influencia sobre la natalidad sea menos acentuada. Las declaraciones han tenido por lo general un carácter platónico, salvo en los organismos encargados de la infancia, que estudiaremos más adelante. Aquí volvemos a encontrar la falta de lógica que acabamos de señalar.

6. Otros aspectos

117. Existen además otros aspectos, otros medios de reducir las dificultades de las familias, pero no parecen haber sido más estudiados que los anteriores.

C. La maternidad

118. La preocupación por proteger la maternidad, o mejor dicho, por proteger a la madre durante el período que se extiende antes y después del nacimiento del niño, ha sido más claramente afirmado que la de defender los recursos materiales de la familia.

1. La protección de la maternidad

119. Desde distintos sectores (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Organización Internacional del Trabajo, Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer) se ha pedido que la maternidad dé derecho a licencias apropiadas y que la mujer tenga derecho a reintegrarse a su empleo después de su ausencia.

120. El texto del proyecto de declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer, propuesto a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer por su comité de redacción en el decimoctavo período de sesiones, celebrado en 1965, decía en su artículo 8:

"Teniendo en cuenta la doble función que desempeña la mujer que ha contraído obligaciones familiares, y con el fin de que pueda alcanzar la plena igualdad económica y el pleno disfrute de su derecho al trabajo, se dispondrá lo necesario para:

a) Proporcionar servicios de guardería infantil y otros servicios sociales;

b) Proporcionar a la mujer atención y cuidados especiales durante el embarazo y después del parto, incluyendo la licencia de maternidad con goce de sueldo, el derecho a volver a su empleo anterior y a recibir los demás servicios de asistencia necesarios para preservar la salud y el bienestar de la mujer y de sus futuros hijos."

121. Este texto, que ha provocado animados debates, plantea la cuestión sumamente delicada del conflicto entre lo que frecuentemente se llama la función profesional y la función familiar, o incluso demográfica, de la mujer. Con demasiada frecuencia, personas u organismos se esfuerzan por disimular ese conflicto, restando importancia sea a las cargas familiares, sea a las perturbaciones económicas introducidas por las medidas correctivas. No se trata aquí ya de cargas familiares financieras, sino del tiempo consagrado a los niños y en particular a los más pequeños. Hoy sabemos que el niño tiene necesidades afectivas y que hay defectos que pueden producirse y prolongarse durante gran parte de la vida cuando el niño no ha tenido contacto suficiente con su madre o con la mujer que haga sus veces.

122. La Declaración de Derechos del Niño dice, por otra parte, en su Principio 6:

"Salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre."

123. No es raro, pues, que el texto anterior haya dado lugar a divergencias de opiniones entre los miembros de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer. Algunos de ellos han formulado reservas en cuanto a las consecuencias que podrían tener las licencias de maternidad con sueldo, en caso de maternidades múltiples y poco alejadas unas de otras. Llevado al extremo, se ha dicho, la familia y la maternidad se convertirían, en cierto modo, en funciones remuneradas. Otros representantes han manifestado el temor de que, al insistir demasiado en los derechos de la mujer con responsabilidades familiares, se incite a las empresas a no reclutar mujeres, lo que consagraría una desigualdad más grave todavía.

124. Es éste un ejemplo de una dificultad que se plantea con frecuencia en materia de protección de los débiles: una medida en su favor puede volverse contra ellos.

125. Los miembros de la Comisión han estado por otra parte de acuerdo en reconocer que, aunque el medio familiar sea el marco ideal para el niño de corta edad, es preciso adoptar medidas adecuadas para aumentar el número de guarderías y desarrollar los distintos servicios de puericultura, tanto en las zonas urbanas como en las rurales.

126. El texto aprobado por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en el siguiente período de sesiones (1966) es el siguiente:

"Artículo 10, párrafo 2: A fin de impedir que se discrimine contra la mujer por razones de maternidad y garantizar su derecho efectivo al trabajo, se tomarán medidas para proporcionarle licencia de maternidad con sueldo pagado, y la garantía de volver a su empleo anterior, así como para suministrar los necesarios servicios sociales, incluidos los de asistencia maternoinfantil."

Finalmente, el texto del párrafo 2 del artículo 10 de la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer, adoptado en el vigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General (resolución 2263 (XXII)) es el siguiente:

"Artículo 10, párrafo 2: A fin de impedir que se discrimine contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y garantizar su derecho efectivo al trabajo, deberán adoptarse medidas para evitar su despido en caso de matrimonio o maternidad, proporcionarle licencia de maternidad con sueldo pagado y la garantía de volver a su empleo anterior, así como para que se le presten los necesarios servicios sociales, incluidos los destinados al cuidado de los niños."

127. La Organización Internacional del Trabajo se ha preocupado igualmente por esta cuestión, particularmente en la Conferencia Internacional del Trabajo de junio de 1965. Una recomendación, aprobada por unanimidad, dice que las autoridades competentes deberían:

"a) Llevar a cabo una política adecuada con miras a hacer posible que las mujeres con responsabilidades familiares que trabajan fuera de su hogar puedan ejercer su derecho a hacerlo sin verse expuestas a discriminación y en conformidad tanto con los principios establecidos en el Convenio relativo a la discriminación (empleo y ocupación), 1958, como en otras normas adoptadas por la Conferencia Internacional del Trabajo, que se refieren a las mujeres;

b) Alentar, facilitar o asegurar ellas mismas el establecimiento de servicios que permitan a las mujeres cumplir armoniosamente sus varias responsabilidades familiares y profesionales."

128. La intención es excelente y el objetivo muy recomendable, pero no hacen desaparecer esa nueva contradicción que encontramos entre dos aspiraciones, igualmente liberadoras, de la Declaración Universal. La liberación de la mujer, tanto tiempo oprimida, es un objetivo fundamental y encuentra particular expresión en el trabajo, especialmente en el trabajo por cuenta ajena, por cuanto las cargas familiares de la trabajadora han servido con frecuencia de pretexto a la discriminación, como lo han destacado expresamente varios organismos de las Naciones Unidas. Pero, por otra parte, no es menor el deseo de respetar los derechos del que llamamos débil de segundo grado, es decir, del niño.

129. Esta contradicción debe, en lo posible, reducirse en sus consecuencias, pero es vano disimularla o crearla desaparecida con declaraciones de intenciones y de principios.

130. Sea como sea, ya se han logrado progresos considerables, más fáciles de realizar naturalmente en los países en que el número de niños por familia es muy reducido.

131. Recordemos que se han celebrado varios seminarios sobre la situación de la mujer ante las leyes de la familia: Bucarest 1961, Tokio 1962, Bogotá 1963, Lomé 1964.

2. Otras medidas

132. Entre los medios de conciliar la función maternal y la función económica de la mujer figura el trabajo a jornada parcial. Conténtenos con subrayar aquí el interés de esta cuestión multiforme, que ha provocado, en todos los países, numerosos debates que aún están lejos de estar terminados.

133. Señalemos aún que con demasiada frecuencia se identifican las cargas propias de la maternidad y las cargas domésticas que hace recaer en su mayor parte sobre la mujer una tradición casi universal, tradición que parece contraria a los principios de la Declaración Universal, pero que los textos apenas combaten, al menos de manera positiva.

D. El derecho a la vida y los derechos del niño

134. Los principios enunciados en 1959 en la Declaración de los Derechos del Niño fueron reiterados en diciembre de 1965 por la Asamblea General (resolución 2037 (XX)) y precisados en diversas circunstancias.

135. El derecho a la vida, expresamente enunciado en la Declaración Universal y en la Declaración de los Derechos del Niño, plantea un gran número de cuestiones, de las que sólo habremos de examinar en el presente informe las que conciernen al niño y particularmente al niño de corta edad cuya vida es tan frágil.

136. El infanticidio, la exposición o el abandono de los niños en la vía pública han podido estar autorizados o tolerados en ciertas sociedades, pero son hoy objeto de unánime reprobación. En cambio, muchos niños mueren prematuramente, pese a estar normalmente constituidos, simplemente porque no se

les han dado los cuidados necesarios. Da una idea de la amplitud de este fenómeno el hecho de que, en diversos países, el 20 por ciento de los niños mueren en su primer año, mientras que en los países más adelantados la proporción es inferior al 2 por ciento. Eso quiere decir que de 10 niños que mueren en el primer año de su vida, 9 han carecido simplemente de los cuidados necesarios. Dado que las técnicas conocidas permitían salvarlos, cabe decir que esos 9 tenían socialmente derecho a vivir, pero que ese derecho no ha sido respetado.

1. El comienzo de la vida

137. En los primeros debates de la Comisión de Derechos Humanos se produjo una controversia sobre la definición misma de la vida, sobre el momento en que ésta empieza. La edad de una persona se cuenta, en casi todos los países, a partir del nacimiento, es decir, de la separación del niño del cuerpo de su madre. Representantes de diversos países estimaban que en realidad la vida del hombre empieza con la concepción y pidieron que se hiciera constar así expresamente en los textos. Otros representantes se opusieron a esta precisión y algunos sostuvieron incluso abiertamente el derecho al aborto.

138. No nos incumbe resolver aquí esta delicada cuestión, ni siquiera formular una opinión personal sobre un tema excesivamente subjetivo y poco fácil de aclarar por medios científicos; nos limitaremos, pues, a observaciones lo más impersonales posible, a citar en suma algunos elementos del debate:

a) Que el ser humano existe desde la anfimixia, con su genotipo, y por tanto con su personalidad, no es cosa dudosa, pero la destrucción de esa vida no presenta los mismos caracteres que la de un ser separado de su madre, de modo que los debates se presentan frecuentemente en un plano propiamente espiritualista.

b) Nos encontramos aquí ante la oposición de dos derechos, el derecho del ser humano para los que estiman que su existencia debe ser protegida desde su formación genotípica, y el derecho de la mujer a disponer de su cuerpo y de lo que éste contiene.

c) El registro de los nacimientos y no de las concepciones parece fijar el principio legal de la vida en el nacimiento. Las concepciones no dan lugar a declaración más que en los países en que dan derecho a prestaciones especiales.

d) El sentido de la evolución de las ideas a largo plazo es evidente. Hace dos siglos, en Suecia, la mujer convicta de aborto era decapitada y su cabeza debía, para servir de ejemplo, ser paseada a la punta de una pica. Hoy, el mismo país, se practica oficialmente el aborto por ciertas causas sociales.

e) En términos generales, el aborto está autorizado en la mayoría de los países, cuando está en peligro la vida de la madre; se trata a veces de conflicto entre las dos existencias, aunque en otros casos la muerte de la madre provocaría la del niño. Las opiniones son más divergentes cuando hay peligro de que el niño sea deforme. Finalmente, ciertos países autorizan el aborto, en las maternidades públicas, con una gran liberalidad, a veces, simplemente, a petición de la madre.

139. En el curso de los últimos años, este debate parece haber sido voluntariamente evitado en los organismos internacionales, no sólo porque no hay probabilidades de llegar a un acuerdo, sino también porque el perfeccionamiento de los métodos anticoncepcionales hace pensar a muchos que los motivos del aborto desaparecerán en el porvenir. Aunque esa esperanza sea por el momento bastante frágil, ella ha podido inspirar las decisiones y sobre todo las abstenciones.

140. Los descubrimientos biológicos podrían, por otra parte, modificar los datos fundamentales del problema. Si un día fuera posible extraer el embrión de la matriz y sustituir ésta por un medio análogo, esta separación de los dos cuerpos podrían plantear el problema en una perspectiva diferente.

141. En definitiva, parece preferible que los organismos internacionales no entren en este debate en el que la defensa de los derechos humanos se presta a interpretaciones demasiado divergentes.

2. La inscripción de los nacimientos

142. El Principio 3 de la Declaración de los Derechos del Niño dice lo siguiente:

"El niño tiene derecho desde su nacimiento a un nombre y a una nacionalidad."

143. Este derecho no es simplemente platónico, sino que supone la existencia del niño y hace mucho más difícil su supresión voluntaria, o incluso su muerte por insuficiencia grave de cuidados o malos tratos.

144. Este derecho a un nombre y a una nacionalidad ha sido incluido en el artículo 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

3. Los derechos y la asistencia

145. Los derechos del niño han parecido a las Naciones Unidas suficientemente importantes para justificar la creación de una institución especial, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), en diciembre de 1946. En aquel momento se trataba de proporcionar socorros de urgencia a los niños víctimas de la guerra, pero ese objetivo se amplió ulteriormente.

146. Los derechos del niño, proclamados en la Declaración de 1959, no deben llevar consigo ninguna discriminación. Otros textos precisan la igualdad absoluta de los niños nacidos de matrimonio o fuera de él. No obstante, debido a su frecuente inferioridad, éstos pueden beneficiar de una atención particular.

147. La obra emprendida lleva consigo, en gran parte, una asistencia. El reproche formulado, en otras circunstancias, contra ciertos países, de no dar más que una asistencia caritativa, en lugar de reconocer verdaderos derechos, carece de base cuando se trata de niños, que no están en situación de beneficiarse activamente de sus derechos. Se trata de hecho de necesidades, pero la palabra derecho lleva consigo la idea del deber que tiene la sociedad de subvenir a esas necesidades.

4. Una política de la infancia

148. En 1961, la Asamblea General reconoció expresamente la importancia fundamental de los programas de protección a la infancia, no sólo desde el

punto de vista puramente humanitario, sino también en lo que se refiere a la necesidad de formar, para la sociedad, hombres útiles y productivos. Pidió, además, que se determinaran las necesidades prioritarias y se estableciesen planes a largo plazo (resolución 1678 (XVI)).

149. En su período de sesiones de junio de 1962, la Junta Ejecutiva del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia adoptó una Declaración sobre una política a largo plazo en favor de la infancia en relación con el Decenio para el Desarrollo. Una resolución de la Asamblea General, de diciembre de 1962, aprobó esas decisiones de la Junta y adoptó el texto siguiente:

"2. Recomienda que los Estados Miembros, según proceda:

a) Tengan en cuenta las necesidades de la infancia y de la juventud al elaborar y ejecutar planes relativos a la salud pública, la educación, el bienestar social, la preparación para el empleo, la vivienda, la industria y la agricultura, sin olvidar la necesidad de fortalecer la vida familiar, e incluyan esos planes en los programas generales de desarrollo.

b) Den la debida importancia, en las actividades a favor de los objetivos del Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a sus respectivos programas en pro de la infancia y de la juventud al asignar los recursos de que disponen, y tengan en cuenta, en sus programas de ayuda internacional, las necesidades de la infancia y de la juventud.

c) Aprovechen cabalmente los servicios que el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia puede proporcionar, especialmente en la planificación en favor de la infancia y de la juventud y en la capacitación de personal adecuado, en colaboración con la Dirección de Asuntos Sociales, los organismos especializados, otros órganos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales." (Resolución 1773 (XVII).)

150. Al no bastar la ayuda concedida sucesivamente para las necesidades más urgentes, una conferencia reunida bajo los auspicios del UNICEF en Bellagio en abril de 1964, sobre las necesidades de la infancia y la planificación nacional, sentó las bases para una política de la infancia y para su integración en los planes nacionales de desarrollo.

151. En 1965 y 1966, la Asamblea General aprobó los esfuerzos realizados, en particular en lo referente a la formación de personal calificado.

5. Las necesidades de las distintas edades

152. El derecho a la vida no se limita a las necesidades materiales; el niño debe poder "desarrollarse física, mental, moral espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad" (Principio 2 de la Declaración de los Derechos del Niño).

153. El Principio 6 dice además:

"El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material."

154. El Principio 7 consagra el derecho a la educación, al que volveremos a referirnos más adelante y agrega que "el niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deberán estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación".

155. El Principio 9 dice que "el niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata".

156. La aplicación de estos principios o al menos de algunos de ellos fue precisada en el Seminario organizado en Varsovia en agosto de 1963, especialmente en lo que se refiere al derecho a asistencia médica, al derecho del niño a disfrutar plenamente de juegos y recreaciones y a la cuestión de los esfuerzos excesivos. El informe del Director General del UNICEF sobre la política de asistencia recuerda que las necesidades fundamentales de la infancia se reparten aproximadamente así:

- agua y alimentación;
- protección sanitaria;
- protección social: abrigo, vestidos, servicios sociales, protección jurídica y desarrollo colectivo y social;
- educación, formación;
- empleo y profesión.

157. Viene en primer lugar la preservación de la vida, seguida del aprovechamiento de las aptitudes.

158. Debe prestarse especial atención a los derechos de los padres y a su limitación o supresión eventuales. Precisemos este punto.

6. Los niños maltratados

159. La sociedad no está actualmente en situación de tomar a su cargo los niños y de hacer efectivos sus derechos. Aunque dispusiera de los medios materiales necesarios, esa tarea plantearía dificultades psicológicas. Como quiera que sea, es a las familias a quienes incumbe, en todos los países, la carga principal, al menos exceptuando la educación y la asistencia médica. Pero las familias no cumplen siempre sus deberes, ni siquiera cuando sus recursos materiales se lo permiten.

160. En todos los países se plantea la cuestión de los niños maltratados en su familia, o al menos descuidados. Nos encontramos, de nuevo, ante el conflicto entre dos derechos, los del niño, antes definidos, y los de los padres.

161. El traumatismo psicológico que causa la separación de los niños de su familia, con la consiguiente separación eventual de hermanos y hermanas, es bien conocido y ha sido recordado en diversos debates. En cambio, puede suceder también que esta separación de los padres crueles llegue demasiado tarde, cuando el daño sufrido por el niño sea demasiado grande para poder fácilmente repararlo.

162. Este conflicto entre dos derechos plantea casos diversos y no puede dar lugar, por parte de las Naciones Unidas o del UNICEF, más que a recomendaciones de principio.

7. Los niños impedidos

163. Si hemos llamado débiles de segundo grado a los niños de familias modestas, bien podemos declararlos débiles de tercer grado si se ven además afligidos de impedimentos físicos o mentales.

164. Aquí también el derecho del niño se traduce más precisamente en un deber de la sociedad. Más de una sociedad, en el pasado, ha practicado, sin quererlo expresamente, por una especie de deseo de defensa, la eliminación de los que consideraba indeseables. La exposición de los niños, la insuficiencia de cuidados o incluso los malos tratos en los establecimientos

hospitalarios, prisiones y asilos, la falta de cuidados a los hombres considerados incurables o peligrosos, conducían de hecho a una eliminación progresiva y continua, sin que nadie pudiera, generalmente, ser tenido por responsable directo de la muerte de éste o del otro individuo. Esta desaparición discreta de los débiles afectaba, naturalmente, de manera grave, a los niños impedidos.

165. Al aceptar la Declaración Univeral de Derechos Humanos, la humanidad ha renunciado a prácticas que, no por no ser totalmente conscientes, eran menos crueles. El derecho se aplica a todo ser humano.

166. Pero la sociedad debe estar constantemente en guardia contra el deseo latente de eliminar a los indeseables o al menos de renunciar a salvarlos y contentarse con ocultarlos a las miradas, en una discreta segregación o reclusión.

167. La cuestión de los niños impedidos fue particularmente estudiada, ya lo hemos dicho, en el Seminario celebrado en Varsovia en 1963 sobre los derechos del niño.

168. En opinión general, debe tratarse por todos los medios de asegurar a esos niños una vida lo más normal posible.

169. Con ese objeto, los niños deben ser, en lo posible, mantenidos en su familia y no deben ser aislados de los otros niños. Si el diagnóstico de la deficiencia se produce suficientemente pronto, tratamientos adecuados pueden producir la curación o, al menos, una mejora que permita la reintegración del niño a la vida social.

170. Sólo en los casos más graves debe preverse la solución extrema de reclusión y aislamiento.

171. La urbanización ha tenido como efecto aumentar el número de personas inadaptadas debido a las condiciones más difíciles de vida y al mayor alejamiento de la naturaleza. La inadaptación debe ser descubierta y combatida desde un principio, es decir, desde la infancia.

8. Visión general de los derechos del niño

172. El curso de los acontecimientos relativos a la infancia desde hace 20 años pone de relieve la importancia considerable de los esfuerzos realizados en favor de los niños y su gran insuficiencia ante la masa de las necesidades que se manifiestan. Las más elementales, en materia de nutrición especialmente, están lejos de estar satisfechas, en numerosas regiones del mundo.

173. Antes de proseguir el estudio de los derechos del niño, en sus aspectos de derecho a la educación y derechos de la adolescencia, dediquemos un momento nuestra atención a la importante y delicada cuestión del plan familiar, en sus relaciones con los derechos humanos.

E. El plan familiar

174. Ni la Declaración Universal, de 1948, ni la Declaración de los Derechos del Niño, de 1959, hacen alusión al plan familiar o la prevención de los nacimientos.

175. La cuestión no ha aparecido hasta los últimos años en los debates de los distintos organismos relacionados con la defensa de los derechos humanos.

176. En la Comisión Social, fue evocada en el decimoséptimo período de sesiones, celebrado en 1966. Pero ya hemos visto que, de modo indirecto, había conducido mucho antes, sin aludir a ella expresamente, a dejar de lado la cuestión de las prestaciones familiares e incluso del mantenimiento de los niños.

177. En la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, fue evocada, sin haber sido incluida en el programa, en los debates del período de sesiones de 1965 y ha sido tratada todos los años desde entonces. Interrogada por el Secretario General de las Naciones Unidas, que le pidió que le proporcionara indicaciones sobre los puntos que debían estudiarse, la Comisión pidió, a su vez, al Secretario General que preparara un informe sobre la relación entre el plan familiar y el progreso de la mujer.

178. La cuestión ha entrado igualmente, estos últimos años, en el campo de estudio del UNICEF y de la Organización Mundial de la Salud, que habían adoptado durante mucho tiempo una actitud de incompetencia. Se trata en particular de la asistencia técnica para la prevención de los nacimientos.

179. En cambio, la limitación de los nacimientos ha dado lugar desde hace tiempo a debates en la Comisión de Población. Ya en el primer período de sesiones, de febrero de 1947, se adoptaron actitudes bien claras. Este organismo examinaba naturalmente la cuestión desde el punto de vista demográfico más que desde el punto de vista familiar. Se trataba por lo general de opinar sobre el rápido crecimiento de las poblaciones de los países en desarrollo.

180. La actitud general de la Comisión, traducida en sus informes al Consejo Económico y Social, es que cada país es enteramente dueño de su política de población, de modo que las Naciones Unidas no pueden intervenir en esa esfera.

181. Esta actitud ha dominado, en resumen, el debate hasta la Asamblea General de 1962. En ella se planteó la cuestión de si las Naciones Unidas debían conceder asistencia técnica en materia de prevención de nacimientos. No podía bastar ya la actitud de reserva y de neutralidad, puesto que esa eventual asistencia absorbería recursos que, a juicio de ciertos miembros, debían consagrarse más bien al desarrollo económico y social o a la salud de las poblaciones.

182. Desde esa fecha, los debates han sido cada vez más frecuentes y cada vez más favorables a la prevención de los nacimientos, al menos en la forma de asistencia técnica. El Director de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación ha hecho pronósticos claramente pesimistas sobre la alimentación de numerosos países del mundo para el caso de que su población siga aumentando al mismo ritmo que hasta ahora.

183. Nuestra intención no es presentar aquí los múltiples aspectos de este importante problema, ni menos indicar la solución más oportuna. Nuestro objeto esencial es, recordémoslo, mostrar qué relaciones tiene con los derechos humanos.

1. Los derechos humanos comprometidos

184. Ya sea examinada desde el punto de vista nacional o mundial, la cuestión se presenta bajo el doble aspecto de la familia y de la población. El conjunto de los comportamientos familiares puede conducir a una evolución de la población que no responda a sus intereses, sea por un crecimiento demográfico demasiado rápido que exceda de todos los medios económicos y cree peligrosas penurias, sea por estancamiento, envejecimiento y, como consecuencia, retroceso, acompañado de decadencia. Con demasiada frecuencia los partidarios de una teoría dada o de una política parecen creer en un acuerdo o una armonía entre los dos aspectos. En los dos casos, quizá peligren los derechos humanos.

2. Los derechos del niño

185. La prevención de los nacimientos ha sido a veces combatida por considerar que se opone al derecho del niño a vivir; ya hemos mencionado los debates que tuvieron lugar a propósito del aborto y del momento en que se considera comenzada la vida. Si se trata de anticoncepcionismo o de esterilización, este argumento no puede ser invocado, puesto que no hay ningún ser vivo en peligro y el procedimiento no hace más que destruir células pertenecientes a uno u otro de los cónyuges, con su genotipo, o impedir su unión.

186. En cambio, se han invocado desde distintos sectores los derechos del niño en el otro sentido, en tanto en cuanto un niño más en una familia ya numerosa puede poner en peligro la existencia, ya precaria, de los niños existentes. Incluso si la carga de la familia no es excesiva, el espaciamiento de los nacimientos puede, subrayan los defensores de este argumento, ser favorable a vida del niño pequeño, por la mejor calidad de los cuidados de que es objeto.

187. El argumento de la carga excesiva que puede perjudicar a los niños ya nacidos se ha utilizado también desde el punto de vista demográfico general, habida cuenta de las cargas demasiado gravosas que pueden pesar sobre la nación, en particular en materia de alimentación y de enseñanza.

188. A este respecto, hay que recordar que el equilibrio o la buena condición de una población no debe entenderse en el solo sentido estático de densidad o presión del momento. También se plantea una cuestión de velocidad de crecimiento, de tal suerte que incluso un país que disponga de importantes recursos naturales vírgenes puede encontrarse en difícil situación, o incluso en la imposibilidad de explotarlos convenientemente, si las inversiones requeridas por el puro crecimiento numérico rebasan sus posibilidades de ahorro.

3. El valor atribuido al niño

189. El objetivo propuesto de una infancia feliz debe aclararse teniendo en cuenta consideraciones poco o muy imperfectamente evocadas en los recientes debates sobre el plan familiar.

190. Uno de los motivos principales que pueden incitar a una población hasta el momento indiferente a la prevención de los nacimientos a modificar su actitud es la importancia atribuida al niño.

191. Fue en Francia, hacia mediados del siglo XVIII, cuando empezó a extenderse la limitación del número de niños en la familia. Este movimiento se produjo al mismo tiempo que una mayor conciencia por parte de la opinión de la importancia del niño, hasta entonces considerada como insignificante. No es una simple coincidencia que el punto de partida de la prevención de los nacimientos haya coincidido aproximadamente con la publicación del "Emilio" de Jean Jacques Rousseau.

192. Vemos así perfilarse la importancia de la puericultura; esta defensa pura de los derechos del niño da a la madre una conciencia del valor de éste, de tal forma que se siente incitada a esperar más o menos la llegada del siguiente.

193. Los acontecimientos de los últimos años han venido a confirmar plenamente este hecho demasiado poco conocido. La prevención de los nacimientos empezó, incluso antes de la aparición de las técnicas modernas ("píldoras" o esterilizador), en algunos países del Extremo Oriente: Singapur y Formosa, seguidos de Hong Kong y Malasia. Son precisamente países de muy escasa mortalidad infantil, países por consiguiente en los que los niños de corta edad son objeto de cuidados atentos e inteligentes; en esos países también se

registra una relación inversa entre la prevención de los nacimientos y la mortalidad infantil.

194. Encontramos aquí el mejor medio de conciliar dos formas de derecho que a veces se han opuesto. Encontramos también una condenación de las políticas tendientes a suprimir la ayuda a los niños de familias numerosas, por ejemplo a partir del cuarto niño. Ese procedimiento, no sólo suscita la reprobación, por no respetar el derecho a la vida de los niños ya nacidos, sino que además es ineficaz y puede ser incluso contrario al fin perseguido, por el sentimiento de desesperación y de fatalismo que puede inspirar. En resumen, en lugar de incitar a una cierta animosidad contra el niño, como lo hacen ciertos espíritus mal inspirados, hay que tratar de obtener el mismo resultado basándose en el amor al niño.

4. Los derechos de la mujer

195. Más clara aparece la defensa de los derechos de la mujer, y, por tanto, de la familia misma, puesto que ella soporta biológica y socialmente el peso de la maternidad y que, debido a una cierta disminución, bien afortunada, de la mortalidad en particular infantil, la dimensión media de las familias ha aumentado considerablemente, en los países en que no se recurre a las prácticas anticoncepcionistas. Un matrimonio formado en la pubertad y que permanece unido hasta la menopausia de la mujer debe tener, por término medio, diez niños vivos y un número todavía mayor de concepciones.

196. También se ha invocado el argumento de una participación más intensa de la mujer en la actividad profesional y en la vida política.

5. Argumentos opuestos al plan familiar

197. Estos argumentos no han suscitado ni mucho menos la unanimidad en los organismos de las Naciones Unidas. Ciertas personas han planteado una cuestión de competencia, por cuanto la vida propia de la familia no debe ser objeto de intervención por parte de las autoridades internacionales, o incluso nacionales según algunos.

198. Algunos representantes de pueblos otrora sujetos a la dominación colonial han manifestado cierto resentimiento ante la propaganda en favor de la prevención de nacimientos, alegando que, no pudiendo oprimirlos, las naciones

de raza blanca han emprendido una especie de lucha biológica destinada a impedir su progreso. Esta aprensión, por lo demás cada vez menos frecuente, muestra las precauciones que deben adoptarse en materia tan delicada.

199. Otros, colocándose deliberadamente en una perspectiva demográfica, que puede, recordémoslo, conducir a conclusiones diferentes de las que puede sugerir la observación en el marco familiar, han estimado que la insuficiencia de población de su país justifica el mantenimiento, sino incluso el aumento de la natalidad. En esas condiciones, el derecho a vivir debería ser respetado por todos. Este argumento deja de lado la cuestión de la velocidad de crecimiento antes evocada.

6. El equilibrio psicofisiológico de la familia

200. Agreguemos que, en la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, algunos miembros han manifestado la opinión de que el plan familiar no debía tener por único objeto reducir el número de hijos, ni siquiera el de espaciarnos, sino que podía también servir para luchar contra la esterilidad o la infecundidad excesiva, especialmente por una mejor información de los matrimonios, tanto desde el punto de vista fisiológico como psicológico.

201. Es éste, para casi todo el mundo, un aspecto que interesa al porvenir más que al presente, pero que debe examinarse desde ahora. Los argumentos invocados en favor del plan familiar en ciertos países, unilaterales casi siempre y cargados a veces de cierta afectividad, no han atraído suficientemente la atención sobre los trastornos que sufren ciertas familias demasiado reducidas, ni sobre los riesgos de la esterilidad adquirida, en el momento mismo en que la mujer experimenta un vivo deseo de maternidad. Es muy reducido, incluso entre los ginecólogos o los biólogos, el número de los que conocen bien las leyes de progresión de la esterilidad fisiológica según la edad. De cada 100 mujeres de 30 años (o, más exactamente, de cada 100 matrimonios en los que la mujer ha alcanzado esa edad), 9 aproximadamente padecen de esterilidad definitiva sin que, en el estado actual de la ciencia, esa deficiencia pueda ser combatida ni siquiera descubierta.

7. La Declaración sobre el crecimiento demográfico, redactada con ocasión del Día de los Derechos Humanos (1966)

202. El 10 de diciembre de 1966 se envió al Secretario General de las Naciones Unidas, por iniciativa privada y con ocasión del Día de los Derechos Humanos y del vigésimo aniversario de la Declaración Universal, una declaración previamente redactada por 12 países pertenecientes a diversas regiones del mundo y sometidos a distintos regímenes sociopolíticos. Esa declaración termina así:

"Creemos que el problema demográfico debe ser reconocido como elemento principal de la planificación nacional a largo plazo, si es que los gobiernos han de alcanzar sus objetivos económicos y satisfacer las aspiraciones de sus pueblos.

Creemos que la gran mayoría de los padres desean contar con los conocimientos y los medios necesarios para planificar sus familias, y que la oportunidad de decidir el número y el espaciamiento de los hijos constituye un derecho humano fundamental.

Creemos que una paz duradera y provista de sentido dependerá en grado considerable de la forma en que se haga frente al problema del crecimiento demográfico.

Creemos que el objetivo de la planificación de la familia es el enriquecimiento de la vida humana y no su restricción; que la planificación de la familia, al proporcionar mayores oportunidades a cada persona, da libertad al hombre para lograr su dignidad individual y realizar todas sus posibilidades.

Reconociendo que la planificación de la familia reviste vital interés tanto para la nación como para la familia, nosotros, los infrascritos, confiamos sinceramente en que los dirigentes de todo el mundo compartan nuestras opiniones y se nos unan en esta gran empresa por el bienestar y la felicidad de todos los pueblos."

203. El Secretario General de las Naciones Unidas tomó nota de esa declaración, manifestando lo que sigue:

"Se me ha pedido que distribuya esa exposición en relación con el Día de los Derechos Humanos, en que se celebra el aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, y me parece oportuno hacerlo por cuanto la liberación del hambre, el derecho a servicios médicos y el derecho a la instrucción se consideran ya derechos humanos básicos. En consecuencia, aprovecho esta oportunidad para subrayar que el crecimiento de la población no sólo es un factor

importante en el ritmo con que las naciones pueden alcanzar sus metas económicas, sino que además la dimensión de la familia es un problema fundamental humano que ha de basarse en las decisiones de progenitores responsables preocupados por la dignidad y el bienestar de sus hijos.

A mi juicio, hemos de asignar al derecho de los padres a fijar el número de sus hijos un lugar importante en este momento en la historia del hombre. En efecto, una de las consecuencias del atraso es que las tasas de crecimiento de la población son mucho más altas en las dos terceras partes pobres del mundo que en los países más privilegiados y resulta cada vez más evidente que en el curso de los dos o tres decenios inmediatamente venideros, cuando los actuales esfuerzos mundiales por elevar la producción de alimentos no hayan rendido aún plenos resultados, el problema de la creciente carestía de víveres no tendrá solución sin que en muchos casos se haga un esfuerzo simultáneo por moderar el crecimiento demográfico." (SG/SM/620/Rev.1)

205. Cabe, en primer lugar, preguntarse si la aplicación misma de los principios expresados en la Declaración Universal y en la Declaración de los Derechos del Niño no ha tenido, por imperfecta que haya sido, consecuencias en la esfera misma de los debates sobre el plan familiar. Los esfuerzos desplegados por la OMS, el UNICEF e incluso los gobiernos de diversos países no habrían sido tan importantes, ni tan eficaces, sino se hubiera proclamado con tanta claridad y firmeza el derecho del hombre a la vida. Gracias a esos esfuerzos, se han salvado tantas vidas humanas que ha llegado a convertirse en una preocupación la cuestión de preservarlas y de mantenerlas.

206. No se trata, pues, de un fracaso, sino de un éxito que ahora conviene confirmar y consolidar.

8. Conclusión

207. Veinte años después de la Declaración Universal, cabe decir que se ha planteado la cuestión del plan familiar. Modificando profundamente el aspecto de ciertos problemas, va a ser objeto de debates, no sólo sobre los principios antes expuestos, sino también sobre su aplicación y sus eventuales consecuencias.

208. En esta materia más que en otras son necesarias la circunspección, la reflexión y la investigación, para la edificación misma de los principios. Si la defensa de los derechos de los oprimidos se impone sin limitación, en cambio la cuestión del equilibrio de la familia y la del desarrollo nacional traen consigo riesgos en sentido opuesto, planteando problemas de prioridad que requieren suma atención y no pueden resolver ni con actitudes

rígidas y por tanto inevitablemente arcaicas, ni con una afectividad de reacción inconsiderada contra excesos reales o temidos.

209. Agreguemos finalmente que esta cuestión va unida, desde otro punto de vista, a la de la conservación de los recursos naturales. Sería peligroso multiplicar los hombres, si se despilfarrasen los recursos del planeta, pero sería bien vano también tratar de compensar las continuas destrucciones materiales por un retroceso correlativo de la vida. Se impone pues la conservación de las riquezas naturales como medio de respetar los derechos humanos.

F. Las migraciones

210. Las migraciones, incluso las voluntarias, colocan con frecuencia a los hombres en una situación en que sus derechos pueden verse comprometidos. Por lo demás, la aparente voluntariedad no es algunas veces más que la consecuencia de una miseria demasiado grande y particularmente de la falta de trabajo.

211. Son numerosos los textos, recomendaciones o convenciones internacionales que, generalmente bajo los auspicios de la Organización Internacional del Trabajo, han definido los derechos de los inmigrantes, ya mucho antes de la Declaración Universal. No podemos tampoco extendernos sobre los esfuerzos de asistencia realizados en favor de las personas desplazadas y de los refugiados y nos limitaremos a tres observaciones sobre los derechos de los migrantes.

1. La igualdad de los trabajadores

212. En los convenios y recomendaciones internacionales, figura la igualdad de sueldos y de suplementos sociales, entre trabajadores nacionales y trabajadores inmigrantes, por la misma tarea. Esa igualdad no basta para garantizar una defensa perfecta de los derechos porque, por lo general, el derecho a trabajar no se concede a los extranjeros más que en ciertas profesiones, que son, casi siempre, las abandonadas por los nacionales ya sea por su carácter penoso, ya por su insuficiente remuneración. La llegada de extranjeros

permite, además, no elevar esa remuneración, con lo que ciertas condiciones inferiores se dejan a veces enteramente a los trabajadores extranjeros, creándose así una jerarquía social basada en la discriminación.

2. El derecho a emigrar

213. Esta cuestión ha sido evocada en distintas ocasiones y a ella se refiere el artículo 13 de la Declaración Universal:

"11. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.

12. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país."

214. Este texto no fue adoptado por unanimidad, sino que, por el contrario, los representantes de ciertos gobiernos manifestaron posiciones más restrictivas en relación con sus nacionales.

215. La cuestión ha vuelto a debatirse en distintas ocasiones y concretamente en la Asamblea General de 1949. La resolución 285 (III), del 25 de abril, recomendó a un Estado Miembro que dejara sin efecto las medidas que se oponían a la salida de su territorio de una mujer casada con un hombre de nacionalidad distinta.

216. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por la Asamblea General el 16 de diciembre de 1966 (véanse los párrafos 40 y 41), incluye un texto más restrictivo en su artículo 12:

"1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tendrá derecho a circular libremente por él y a escoger libremente en él su residencia.

2. Toda persona tendrá derecho a salir libremente de cualquier país, incluso del propio.

3. Los derechos antes mencionados no podrán ser objeto de restricciones salvo cuando éstas se hallen previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto.

4. Nadie podrá ser arbitrariamente privado del derecho a entrar en su propio país."

217. La laboriosa redacción del artículo 3 atestigua la dificultad de encontrar en esta cuestión un terreno común de entendimiento.

3. La migración de calidad

218. Estos últimos años ha aparecido un nuevo problema, ligado en cierto sentido a la cuestión anterior, pero que no ha dado hasta ahora lugar a la publicación de ningún texto de un organismo dependiente de las Naciones Unidas, al menos desde el punto de vista de los derechos humanos.

219. Hace algunos años empezó a producirse una migración de personas de alta calidad (científicos especialmente) de los países menos desarrollados a los países desarrollados. El país de inmigración obtiene como resultado grandes ventajas, mientras que el país de origen pierde personas de gran calidad, que hubieran sido muy útiles para su desarrollo.

220. Este movimiento espontáneo está en oposición con la asistencia técnica y tiene a veces mayor amplitud que ella. Puede producirse así un proceso en cadena, que acentúe todavía más las considerables diferencias que existen entre los distintos países del mundo y cree la amenaza de una dominación definitiva de un nuevo tipo, tanto más difícil de combatir cuanto que no se basa más que en una situación de hecho. Existe también una atracción hacia los países ricos, de personas que escasean en el mundo, en particular de personal médico y paramédico. Así quedan privados los países menos desarrollados de la asistencia más necesaria y pierden un personal que se han tomado el trabajo de formar.

221. Esta situación inquietante, y que puede serlo mucho más en el porvenir dados los progresos de la ciencia, presenta un aspecto delicado, porque reposa precisamente en la libertad del hombre para salir de su país, afirmada en la Declaración Universal.

222. No nos incumbe, en este informe, formular sugerencias a este fin, a no ser respecto a la necesidad de un estudio muy detenido de carácter prospectivo.

G. El derecho a la educación

223. El derecho a la educación es una noción relativamente nueva, que se impone debido a que, en la sociedad moderna, un hombre sin instrucción está en estado de inferioridad numérica y corre el riesgo de ver comprometidos sus derechos normales. El artículo 26 de la Declaración Universal manifiesta:

"1) Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2) La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3) Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos."

224. El artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (véase la página 12) precisa esos derechos, en sus párrafos 1 y 2:

"1) Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.

2) Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho:

a) La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;

b) La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sea apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;

c) La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno; por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;

d) Debe fomentarse o intensificarse, en la medida de lo posible, la educación fundamental para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria;

e) Se debe proseguir activamente el desarrollo del sistema escolar en todos los ciclos de la enseñanza, implantar un sistema adecuado de becas, y mejorar continuamente las condiciones materiales del cuerpo docente."

225. El ejercicio del derecho a la educación está indirectamente facilitado por la legislación laboral. Bajo la égida de la Organización Internacional del Trabajo, se han concertado convenciones internacionales (la primera ya en 1919, entre 57 Estados Miembros y 35 territorios), con objeto de fijar una edad mínima de empleo.

226. La elevación progresiva de la edad de empleo va paralela a la prolongación de la escolaridad.

227. Como el derecho a la educación es fundamentalmente de la competencia de la UNESCO, nos limitaremos a algunas observaciones sobre su ejercicio.

228. Como otros, entre ellos el simple derecho a la vida, el derecho a la educación, tropieza con ciertas dificultades en lo que respecta a su observancia; los obstáculos son de dos clases:

a) En los países poco desarrollados, han faltado los recursos, no sólo para dar a la educación el desarrollo necesario, sino también para asegurar la alfabetización de la población. A veces ha sido necesario abandonar los calendarios iniciales y establecer órdenes de prioridad. Esta cuestión ha sido estudiada no solamente por la UNESCO, sino también por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, especialmente en la llamada Conferencia de Bellagio de 1964 sobre "las necesidades de la infancia y la planificación nacional".

b) La gratuidad de la enseñanza no basta, ni siquiera en los países más adelantados, para asegurar la igualdad de los niños ante la instrucción o

bien, en una fase más avanzada, para dar a los mejor dotados la posibilidad de acceder a la enseñanza superior. Los estudios muestran que el factor esencial de la diferenciación no es la fortuna, ni siquiera, como fue durante mucho tiempo el caso, los ingresos de los padres, sino su grado de cultura.

229. La cultura se transmite, en una pequeña parte, por cierta herencia de la inteligencia, cuya importancia no debe exagerarse, pero que no puede negarse aunque sólo sea como relación aleatoria. La transmisión de la cultura por el medio coloca a ciertos niños en mejores condiciones, desde el principio. Esta desigualdad es la consecuencia de la existencia de la familia; sólo una educación colectiva podría asegurar la igualdad absoluta de derechos y la selección de los valores naturales. En el estado actual de las cosas, la plena ascensión social por la instrucción exige casi siempre dos generaciones.

230. Se trata de comprobaciones que no implican ningún reproche, naturalmente, contra los padres que impulsan a sus hijos a acceder al grado más elevado posible de instrucción. No sólo tienen el derecho, sino incluso el deber de obrar así.

231. Por otra parte, no se trata, ya lo hemos visto, de pensar en destruir la célula familiar. Sus derechos, afirmados en distintas ocasiones y todavía recientemente, se basan en necesidades económicas, sociales y psicológicas inherentes a nuestra sociedad y que el paso del estadio agrícola al industrial no ha modificado fundamentalmente.

232. Aquí de nuevo, nos encontramos ante dos derechos diferentes entre los cuales es preciso buscar sin descanso medios de conciliación.

H. Los derechos del adolescente

233. Los derechos del niño, ya lo hemos visto, no pueden ser ejercitados por éste; se trata de derechos de los padres frente a la sociedad, o de deberes de los padres y de la sociedad para con los hijos. No obstante, a medida que el niño crece, la autoridad de los padres, por afirmada que esté en los textos legales, no puede ya ejercerse del mismo modo.

234. La emancipación de los jóvenes es cada vez mayor, de hecho, en todos los países, por diferentes motivos: la pubertad y la madurez intelectual sobrevienen antes que en otras épocas; se reconoce generalmente que conviene dar más responsabilidades a la juventud, pero esta evolución exige una orientación previa. Por eso, los esfuerzos desplegados por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y por la Organización de las Naciones para la Educación, la Ciencia y la Cultura en favor del adolescente se ejercen sobre todo en lo relativo a su orientación, especialmente hacia objetivos de paz, y a su preparación para la vida cívica y social.

235. Aunque esta orientación incumbe, en gran parte, a los gobiernos, la función de la familia sigue siendo importante y es juzgada como tal por los educadores. Con frecuencia se pone de relieve la relación entre la delincuencia juvenil y la disgregación de la familia o las deficiencias de los padres.

236. Sin dar a la palabra conflicto un sentido demasiado brutal, hay que subrayar la divergencia existente entre los derechos del Estado, los de los padres y los del adolescente, en particular en lo que se refiere a la elección de los estudios. La opinión de los padres y la de los adolescentes puede igualmente diferir cuando se trata del matrimonio (véanse los párrs. 74 y 75). La autoridad de los padres en la materia no puede ser ya positiva, pero la posibilidad de oponerse al matrimonio de sus hijos menores de edad puede traer consigo ciertas discriminaciones condenadas por los textos fundamentales.

237. La cuestión de los derechos del adolescente parece demasiado delicada para que pueda resolverse con un criterio demasiado estricto en textos internacionales, pero los estudios realizados por los organismos de las Naciones Unidas y las recomendaciones formuladas pueden ser de gran utilidad para los países.

IV. CONCLUSION

238. Este recorrido, demasiado rápido, que hemos hecho del vasto tema que habíamos abordado, contiene inevitables lagunas y abre sobre ciertos puntos la puerta a las controversias. Estas son muy útiles, ya que es precisamente sobre los puntos delicados donde los debates son más fructíferos, a condición de que se emprendan con una visión lo más clara posible, un conocimiento profundo de la información básica y una voluntad de conciliación.

239. En ciertos puntos, se ha logrado la unanimidad en materia de derechos humanos. Las numerosas diferencias comprobadas, tanto en la esfera nacional como en la internacional, no deben hacer olvidar la importancia del camino recorrido.

240. Esa importancia no aparece siempre directamente a ojos incluso expertos. Para no citar más que un ejemplo, la sed de instrucción apreciable en todos los países, el vivo deseo de los padres de que sus hijos asciendan por ese medio, es un hecho nuevo al que la Declaración Universal, la descolonización y la conciencia de los derechos humanos no son ajenos.

241. Estos progresos no son, sin embargo, apreciados en su justo valor por la opinión pública de los distintos países. Demasiadas veces ésta no oye hablar de las Naciones Unidas más que en relación con los fracasos sufridos por la Asamblea General o el Consejo de Seguridad al tratar de resolver conflictos políticos o militares internacionales. Aun deplorando esos casos demasiado numerosos de desgarramientos, y sin restarles en modo alguno importancia, conviene emprender una amplia campaña de información, para dar a conocer a las poblaciones los resultados obtenidos y los objetivos perseguidos.

242. Cabe esperar que, a la larga, la observancia de esos derechos sagrados y la educación de los jóvenes en este sentido lleguen a alcanzar las esferas políticas más inquietantes, haciendo entrar al mundo en una era de paz y de progreso.
